

Artículo 3.- En caso de no llegar a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados, para su compra de grado a grado, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes sobre la materia, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís y al Abogado del Estado para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.275-96 que crea e integra un patronato que funcionará como entidad fiscalizadora y orientadora de Radiotelevisión Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-96

CONSIDERANDO: Que Radiotelevisión Dominicana, entidad propiedad del Estado, debe ser manejada en base a principios y objetivos empresariales que aseguren no sólo la imparcialidad de sus servicios informativos y de su orientación a la opinión pública y a su entretenimiento, sino también a la difusión de la cultura nacional y a su autosuficiencia económica.

CONSIDERANDO: Que su programación y la operación y mantenimientos de sus equipos deben ser supervisados y orientados en forma sostenida y directa por un patronato integrado por personas conocedoras de esa actividad y al mismo tiempo representativas de todos los sectores sociales interesados en su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el nivel de eficiencia logrado en los últimos años por esa empresa de difusión electrónica exige los mayores esfuerzos para que se mantenga y ensanche en el futuro para beneficio del Estado y de la comunidad nacional.

VISTAS: las solicitudes elevadas por su actual Director General y por las instituciones privadas relacionadas con la misma.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea un patronato integrado por las personas que se indican más adelante, el cual funcionará como entidad fiscalizadora y orientadora de la empresa estatal Radiotelevisión Dominicana.

Párrafo I.- El Patronato lo integrarán los señores: Dr. Jottin Koury, Don Lulio Moscoso Espinosa, George Rodríguez Dabas, Ramón Lorenzo Perelló, Dr. Héctor Pérez Reyes, Lic. Roberto Santana, Ing. Pedro Pablo Bonilla Portalatín, Rafael Solano, Juan José Jiménez Sabater (León David), Lic. Rodolfo Espinal, Freddy Ginebra, José Manuel López Balaguer, Elenita Santos, Víctor Víctor y Juan Deláncer.

Párrafo II.- A modo enunciativo se señalan las siguientes atribuciones del Patronato:

- a) Velar por el pulcro manejo administrativo de la entidad, por el control de sus gastos y el incremento de sus ingresos;
- b) Exigir el más atildado mantenimiento de sus equipos y dependencias;
- c) Fijar las tarifas de sus servicios y supervigilar su aplicación;
- d) Contratar los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios y especialmente aquellos especializados en los fines descritos en el presente decreto;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas trazadas por los organismos del Estado dedicados a las telecomunicaciones;
- f) Ofrecer al Director General que designe el Poder Ejecutivo la más amplia colaboración y refrendar las remociones de personal que él realice y demás medidas que adopte;
- g) Discutir y aprobar la programación de la emisora y orientar y respaldar a la Dirección General en cuantas medidas considere útiles a la mejor imagen de esta empresa de comunicación social, y

h) Realizar, dentro de las limitaciones y alcances de las leyes y resoluciones vigentes que le sean atinentes, cuantas medidas se consideren convenientes al mejor desarrollo de la empresa.

Artículo 2.- El Patronato designado elegirá por mayoría de votos las personas que desempeñarán las funciones de Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas y Tesorero.

Párrafo I.- Dentro de los 30 días siguientes a su designación, el Patronato presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento relativo a su funcionamiento interno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.276-96 que nombra al señor Michel Lewitscharoff, Agregado de la Embajada de la República en Bonn. Alemania, honorífico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-96

VISTO el Decreto No. 116-96 de fecha 8 de abril de 1996 y la solicitud formulada por el Secretario de Estado de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Michael Lewitscharoff, queda designado Agregado de la Embajada de la República Dominicana en Bonn, Alemania, honorífico, en lugar de Alfredo Vargas Caba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.